

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-023751-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Asociación Reto a la Esperanza, con domicilio en Badajoz, Ctra. C-436, PK 4,7, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Asociación Reto a la Esperanza el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo N-37 línea C.S.E. Campamento-Adelantada.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Badajoz.
Tipos de línea: Aérea.
Tensión de servicio en KV: 20.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,260.
Apoyos: Metálicos.
Número total de apoyos de la línea: 3.
Cruceas: Rectas. Bóveda.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Dehesa La Corchuela, Ctra. C-436, PK 4,7, TM Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 20,000 / 0,380 / 0,220.
Potencia total en transformadores en KVA: 50.
Emplazamiento: Badajoz. Dehesa La Corchuela, Ctra. C-436, PK 4,7 TM Badajoz.
Presupuesto en pesetas: 1.951.935.
Finalidad: Electrificación de Centro de Rehabilitación Toxicómanos Reto a la Esperanza.

Referencia del Expediente: 06/AT-023751-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 6 de mayo de 1996.

El Jefe del Servicio,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones puntuales a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de la Calzada.

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que, formal y materialmente, la modificación se ajusta a las previsiones de la Legislación urbanística.

Que en su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de la Calzada, consistentes en corrección de alineaciones y adaptación de la Tipología (R.U.R.) Residencial Unifamiliar Extensiva a las características tipológicas de la construcción en este Municipio.

Notifíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Junto a esta resolución se publica como anexo la Normativa Urbanística afectada por las modificaciones.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

A N E X O

La normativa urbanística afectada por las modificaciones puntuales a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de la Calzada, consistentes en corrección de alineaciones y adaptación de la tipología (R.U.R.) Residencial Unifamiliar Extensiva a las características tipológicas de la construcción en este Municipio, aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 25 de enero de 1996, queda como sigue:

Los artículos V.89, V.115, V.116, V.117 y V.121 de las Normas Urbanísticas se modifican, quedando redactados en los siguientes términos:

Art. V.89.—Definición y tipologías básicas

1. El uso Vivienda agrupa las distintas tipologías de vivienda que pueden ser permitidas dentro de cada una de las zonas edificables o susceptibles de llegar a serlo mediante la ejecución del planeamiento.

2. Se distinguen cinco tipologías básicas, que constituyen otras tantas claves de identificación en los planos de calificación del suelo urbano y apto para urbanizar:

- 1 - Residencial en Casco Antiguo RC.
- 2 - Residencial en Bloque Exento RBL
- 3 - Residencial Unifamiliar Intensiva RUI
- 4 - Residencial Unifamiliar Intensiva II RUR

Art. V.115. Transformación de las viviendas en plurifamiliares

1.—Excepcionalmente, las parcelas catastradas antes de la aprobación definitiva de las NN.SS. podrán convertirse en plurifamiliares siempre que cumplan las características mínimas que se determinan y con las condiciones que se fijan a continuación.

2. —Características mínimas de la parcela.

a.—Frente mínimo: 6 metros.

b.—Fondo mínimo: 15 metros.

3.—Condiciones de la edificación.

a.—Distancia mínima de la edificación de la primera planta al fondo de la parcela: 5 metros.

b.—Ocupación máxima de la primera planta: 65% de la superficie de parcela.

c.—En todos los casos, incluso en aquéllos en los que la nueva vivienda resulte de la remodelación del doblado es obligatorio atenderse a los dispuestos en el Art. V.18 sobre altura libre de plantas.

Art. V.116. Definición

1.—Edificación de viviendas unifamiliares, adosadas por los linderos con otras parcelas, o pareadas.

Art. V.117. Alineaciones y rasantes

1.—Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias. No obstante, en aquellas manzanas no edificadas, mediante ED. o acuerdo previo de todos los propietarios del frente de calle o manzana, formalizado ante el Ayuntamiento, podrán fijarse retranqueos frente a la alineación exterior, que a partir de ese momento serán obligatorios para todo el frente de calle o manzana correspondiente.

2.—Podrán autorizarse retranqueos respecto de linderos cuando se trate de dejar huecos para entrada de vehículos, si bien en estos huecos deberá respetarse la alineación exterior fijada para la manzana.

Art. V.121. Superficie de ocupación máxima

1.—Será del 70 por ciento de la superficie de la parcela. No obstante, la edificabilidad máxima para uso de vivienda será de $0,8 \text{ m}^2/\text{m}^2$ siendo el resto para usos complementarios o aparcamientos.

—El «Epígrafe 4. Clave (R.U.R.) RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXTENSIVA» de las Normas Urbanísticas con esta modificación pasa a denominarse:

«Epígrafe 4. Clave (R.U.R.) RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA II»